

Impedimentos de las Vindas y quexas y otros del dho  
 uno por lo que fuere nombrado al quantioso por quantioso en  
 encubrir cosa alguna y el abono al quantioso sea que en  
 sea, la cantidad contenida en el quaderno de la moneda  
 forexa como se hizo y deuo aca los años pasados a las quales  
 dicho empadronados y mandos que tengan acabados los  
 dichos padrones en fin de febrero del dicho año mill e tres  
 cientos e setenta e quatro y firmados de don alonso de  
 nados de renuans los entreguen a los coxedores que se oieren  
 nombrados para que conforme a ellos se cobre la dicha moneda  
 de forexa de las personas que por los dichos padrones oaren con el  
 dho pagar y la tengan cobrada y recibida para quince del  
 mes de junio del dicho año de mill e tres cientos e setenta e  
 quatro para pagarla a la vendador y recaudador de la dicha renta  
 o a quien en nombre del Rey mi hijo la oviere de aver o de poder  
 biera conforme a los requerimientos y mandos que se les oieren  
 hechos con el sello de las armas de J. y librados por el conde  
 y Contrador de J. de J. no oviere alguna y mandos al  
 con las dichas Justicias de las causas del partido no se oviere  
 ni en la cobranza de la dicha moneda forexa ni en la suscritura  
 de los padrones de las ciudades villas e lugares con mandado en  
 cada partido ni en que se proficiendo entre empadronados  
 y forexos ni transpensas por que todo lo suso dicho se aca  
 de la dha Contrada de J. y pertenecer ael dicho a vendador  
 recaudador en virtud de los despachos que para ello se oieren que  
 la presente mandos a los empadronados coxedores que no  
 oviere aserren a dicho nombramiento y cumplan cada uno la parte  
 para que fuere nombrado de las personas contenidas del dho  
 de la moneda forexa y an. mandos a los las dichas Justicias  
 de las villas e lugares e Colaciones de J. y de J.  
 que cada uno cumpla lo que le toca y oviere

